

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 23/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2016 00304	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAREINES PALLARES MARTINEZ	E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22/06/2021	I
20001 33 33 006 2017 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUDILMA SANCHEZ CACERES	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22/06/2021	I
20001 33 33 006 2017 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL ROMERO FONSECA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE EL RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	22/06/2021	I
20001 33 33 006 2019 00015	Acciones Populares	JAIRO ESPEJO RIVERA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, USPEC Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento AUTO DISPONE: REQUERIR AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO	22/06/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CLAREINES PALLARES MARTINEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de enero de 2021, que concedió las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numerales 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

“(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria” (Subrayado nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuentan con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes



[%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2016-00304-00?csf=1&web=1&e=PS18Cp](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha veinte (20) de enero de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae3be7ad812a79d022f2c7878791ab79eb0a6f7e5850464c6116515641371b6**

Documento generado en 22/06/2021 03:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUDILMA SANCHEZ CACERES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada y el apoderado de la Parte Demandante interpusieron y sustentaron de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, que concedió las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numerales 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

“(...)

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria”
(Subrayado nuestro).*

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuentan Con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes



[%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2017-00100-00?csf=1&web=1&e=OinzRd](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo los Recursos de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la Parte Demandada y el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa59474ca5ff9688149208dde00dc37c9c26c9e75a745a6ec218dc9974fad5d**

Documento generado en 22/06/2021 03:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL ROMERO FONSECA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICADO: 20-001-33-33-006-2017-00354-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, que concedió parcialmente las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numerales 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

"(...)

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Subrayado nuestro).

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuentan con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:r/personal/i06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/



<Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expediente%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2017-00354-00/01SentenciaPrimeraInstancia.pdf?csf=1&web=1&e=uafaaP>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al Doctor EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA como apoderado sustituto de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado al expediente

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f375ce643f31e50dd7bceaf372710d89dee3d1bb7ccd0454749b7f6e6c84e9e**

Documento generado en 22/06/2021 03:39:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: JAIRO ESPEJO RIVERA

DEMANDADO: DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, CONSORCIO PPL 2019 (FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA) Y CONSORCIO CATALIMENTOS 2019.

ASUNTO: Cumplimiento de Fallo.

RADICACION: 20001-33-33-006-2019-00015-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de apertura de INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor JAIRO ESPEJO RIVERA, quien requiere se dé cumplimiento a lo acordado en AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO el día cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, en los términos del inciso final del artículo 27 de la Ley 742 de 1998.

En la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento en mención, las partes acordaron lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, las demandadas se comprometen a lo siguiente:

-CONSORCIO CATALIMENTOS 2019: Mejorar el horario en la entrega de los alimentos a pesar de los inconvenientes originados en la intervención del RANCO por parte del INPEC, de acuerdo a los horarios establecidos en el reglamento (Desayuno 07:30 am, Almuerzo 12:30 pm, Comida 4:30 pm a más tardar) de inmediato.

-El Director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR: Garantiza el cumplimiento de las citas médicas, para lo cual prioriza y programara las mismas de acuerdo a la capacidad del traslado de los internos, para lo cual el CONSORCIO PPL 2019 (FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA), cuenta con la Red de IPS disponible y el Contact Center Millenium para la generación de autorizaciones.

-Igualmente, El Director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, se compromete a revisar el tema del expendio, en lo relacionado con la cantidad y variedad de productos que se ofrece a la población PPL del Establecimiento; así



mismo, garantiza que, por haber llegado el presupuesto, esta misma semana se abrirá la venta de comidas rápidas.

-Con relación al área de visitas, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC se compromete de conformidad con lo informado por el área de infraestructura de esa entidad, teniendo en cuenta la licitación 022 de 2019, a realizar las obras de mantenimiento del área de sanidad, unidades y baterías sanitarias y zona húmeda del pabellón 02, mantenimiento del área de atención especial y construcción de comedores en el pabellón 08. Con relación a la pintura, manifiesta que esa situación depende de las Actas de priorización enviadas por el INPEC por lo que será con cargo de presupuesto del año 2020.

Se le da la palabra al señor accionante quien manifiesta que está de acuerdo con lo propuesto por las entidades demandadas.

A su turno, el MINISTERIO PUBLICO manifiesta que no tiene ningún comentario por el momento y espera que el señor juez dicte la providencia APROBANDO o IMPROBANDO lo aquí pactado (...)"

En el escrito de Incidente, el Accionante manifiesta que el acuerdo logrado en Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, no ha sido cumplido por las accionadas, vulnerando los Derechos e Intereses Colectivos a los Servicios Públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna en los términos del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Por tanto, el Despacho considera pertinente previo a abrir INCIDENTE DE DESACATO, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, REQUERIR a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de Diez (10) días, informe sobre las actuaciones desplegadas para efectos del cumplimiento de lo acordado en Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019.

En consecuencia, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR a través de su Director, el CT. JAIDER ANGEL OSPINO CASTILLO o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de Diez (10) días, informe sobre las actuaciones desplegadas para efectos del cumplimiento de lo acordado en Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), aprobado mediante Sentencia proferida el día dieciséis (16) de septiembre de 2019, esto es, si se cumplieron los compromisos asumidos por las accionadas así:

"(...)

--CONSORCIO CATALIMENTOS 2019: Mejorar el horario en la entrega de los alimentos a pesar de los inconvenientes originados en la intervención del RANCO por parte del INPEC, de acuerdo a los horarios establecidos en el reglamento (Desayuno 07:30 am, Almuerzo 12:30 pm, Comida 4:30 pm a más tardar) de inmediato.

-El Director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR: Garantiza el cumplimiento de las citas médicas, para lo cual prioriza y programara las mismas de acuerdo a la



capacidad del traslado de los internos, para lo cual el CONSORCIO PPL 2019 (FIDUPREVISORA Y FIDUAGRARIA), cuenta con la Red de IPS disponible y el Contact Center Millenium para la generación de autorizaciones.

-Igualmente, El director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, se compromete a revisar el tema del expendio, en lo relacionado con la cantidad y variedad de productos que se ofrece a la población PPL del Establecimiento; así mismo, garantiza que, por haber llegado el presupuesto, esta misma semana se abrirá la venta de comidas rápidas.

-Con relación al área de visitas, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC se compromete de conformidad con lo informado por el área de infraestructura de esa entidad, teniendo en cuenta la licitación 022 de 2019, a realizar las obras de mantenimiento del área de sanidad, unidades y baterías sanitarias y zona húmeda del pabellón 02, mantenimiento del área de atención especial y construcción de comedores en el pabellón 08. Con relación a la pintura, manifiesta que esa situación depende de las Actas de priorización enviadas por el INPEC por lo que será con cargo de presupuesto del año 2020. (...)"

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc8e1e09302d83de63c37b67426d523641c4a86b440e35d2d1173083216d4b6**

Documento generado en 22/06/2021 03:37:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**